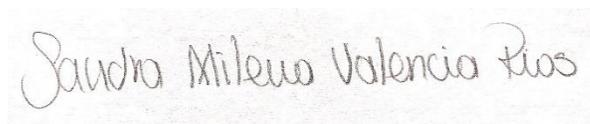


Radicado: 2021-158

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2022. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda para el curador ad litem, transcurrió de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------|-----------------|
| Envío expediente correo | 26 de mayo 2022 |
| Inicia Término | 27 de mayo |
| Finaliza término | 28 de junio |

El profesional no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1119

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **MARÍA RUBY VARGAS GAVIRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASBLEIDY** y **YULIANA SÁNCHEZ VARGAS, SERGIO, JULIÁN DAVID, ANGIE LORENA LOAIZA SÁNCHEZ** y herederos indeterminados de **RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **ocho (08) de noviembre de 2022, a las dos (2:00) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Registro civil de defunción del causante **RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA**.

-Registros civiles de nacimiento de **MARÍA RUBY VARGAS GAVIRIA** de la Notaría Única de Neira, Caldas; **ASBLEIDY SÁNCHEZ VARGAS** de la notaría Primera de Manizales; **YULIANA SÁNCHEZ VARGAS** de la Notaría Segunda de Manizales; **MARÍA CARMENZA SÁNCHEZ VARGAS** de la Notaría segunda de Manizales, **JULIÁN DAVID LOAIZA SÁNCHEZ** de la Notaría segunda de Manizales y **SERGIO LOAIZA SÁNCHEZ** de la Notaría segunda de Manizales.

-Copia declaración extrajuicio No.1812 rendida por **MARÍA RUBY VARGAS GAVIRIA**, ante la Notaría primera de Manizales, el 22 de septiembre de 2016, en la que manifestó la declarante la unión marital de hecho con el causante por más de 40 años.

-Registro civil de defunción de **MARÍA CARMENZA SÁNCHEZ VARGAS**

En cuanto al certificado de nacimiento del causante, expedido por la Notaría única de Anserma, Caldas, no será tenido en cuenta como prueba, por no ser documento idóneo que acredite su estado civil.

Las cédulas de ciudadanía de **MARÍA RUBY VARGAS GAVIRIA** y **RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA**, al tratarse de documentos de identificación no serán valoradas por el despacho como pruebas por no aportar al esclarecimiento de los hechos.

TESTIMONIOS

Se recibirá testimonio de las siguientes personas

MARÍA VICTORIA GARCÍA, IRMA CASTAÑEDA LLANOS, IDALY CALDERÓN, ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ,

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante

PARTE DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda

HEREDEROS INDETERMINADOS (CURADOR AD-LITEM)

No realizó pronunciamiento

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberá absolver la demandante

OFICIAR

Se ordena oficiar a la notaría única de Anserma, Caldas para que remita copia digital del registro civil de nacimiento del causante **RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA**, con notas marginales.

Igualmente se ordena oficiar a la Notaría única de Neira, Caldas para que remita copia digital del registro civil de nacimiento de **MARÍA RUBY VARGAS GAVIRIA**, con notas marginales.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918df0e0a490dce0e0c27dee7ad1136c815d2a933fd6ebba9fd94d2e97b6018**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>